

PARANA, 2 de Febrero de 2017

VISTO:

La Ley N° 10446; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18° de la norma mencionada en el Visto, sustituye el Artículo 32° de la Ley Impositiva N° 9622 y modificatorias (t.o. 2014), que aprueba la tablas de mínimos correspondientes al Impuesto a los Automotores a que hace referencia el último párrafo del Artículo 271° del Código Fiscal (t.o. 2014), estableciendo nuevos valores para el período fiscal 2016; y

Que como consecuencia de la modificación introducida surgen diferencias entre el monto del Impuesto a los Automotores liquidado para el período fiscal 2016 en base al Artículo 32° de la Ley Impositiva vigente antes del dictado de la Ley 10446 y el que corresponde al impuesto legalmente establecido por esta última para dicho año; y

Que el Artículo 273° del Código Fiscal (t.o. 2014) dispone que una vez establecido el impuesto legalmente, deberá efectuarse el pago final o de reajuste; y

Que atento a lo señalado, resulta necesario establecer las pautas y mecanismos operativos para liquidar los ajustes, considerando que es conveniente efectuar dicha liquidación conjuntamente con los avisos de vencimientos correspondientes al primer vencimiento del Impuesto a los Automotores del período fiscal 2017; y

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y manifiesta que la presente se enmarca en la normativa vigente, por lo cual no existen objeciones legales que formular; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2014) y la Ley 10091; y

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Establécese que los ajustes que surjan en el Impuesto a los Automotores correspondiente al período fiscal 2016 por aplicación de las Tablas de Mínimos – aprobadas por el Artículo 32° de la Ley Impositiva N° 9622 y modificatorias ((t.o. 2014), sustituido por el Artículo 18° de la Ley 10446 – a que hace referencia el último párrafo del Artículo 271° del Código Fiscal (t.o. 2014), serán liquidados conjuntamente con el primer vencimiento del Impuesto a los Automotores del año fiscal 2017.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: Cdor. SERGIO DANIEL GRANETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de
Entre Ríos